

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/JOR/1
11 de diciembre de 2000

(00-5376)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

JORDANIA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Jordania la siguiente notificación, de fecha 2 de octubre de 2000.

En Jordania compete al Ministerio de Industria y Comercio administrar las licencias de importación. Sin embargo, otros órganos gubernamentales pueden intervenir en la concesión de licencias en la medida en que expiden las aprobaciones previas necesarias para la obtención de esas licencias. Por lo tanto, las respuestas al cuestionario se han organizado según el órgano que expida la aprobación. Actualmente se está revisando el sistema de concesión de licencias de importación y exportación de Jordania y pronto entrará en vigor la nueva legislación destinada a adaptar los procedimientos a los requisitos del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.²

¹ El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

² La Secretaría (División de Acceso a los Mercados) dispone de un ejemplar en inglés del formulario de solicitud para obtener la tarjeta de importación y para el registro de importadores.

Índice

	<u>Página</u>
I. ARROZ, HARINA DE TRIGO, AZÚCAR, TRIGO, CEBADA, MAÍZ, GALLETAS, AGUA MINERAL, SAL DE MESA, NEUMÁTICOS USADOS, APARATOS ELECTRÓNICOS USADOS, LECHE PARA USO INDUSTRIAL, CIGARRILLOS	3
II. TODOS LOS TIPOS DE PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS TEXTILES, CALZADO, TODOS LOS TIPOS DE GALLETAS, CHOCOLATE Y CAMELOS, REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, SALVO LOS UTILIZADOS EN PISCINAS, PAÑUELOS DE PAPEL, JUGOS DE FRUTOS Y BEBIDAS GASIFICADAS Y ESTROPAJOS PLÁSTICOS Y METÁLICOS PARA SUELOS .	5
III. ANIMALES VIVOS; SEMEN DE ANIMALES CONGELADO; CARNE FRESCA REFRIGERADA Y CONGELADA; ACEITE DE OLIVA; ANIMALES SALVAJES DISECADOS; ABONOS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS, DESINFECTANTES; MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO; SEMILLAS Y FRUTOS, PARA SIEMBRA; PRODUCTOS LÁCTEOS	6
IV. TODOS LOS TIPOS DE ARMAS Y MUNICIONES, TODOS LOS TIPOS DE EXPLOSIVOS, CORTAPLUMAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AUTOMÓVILES DE JUGUETE QUE FUNCIONAN CON GASOLINA, AVIONES DE JUGUETE Y TELEDIRIGIDOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA VIDEOJUEGOS, EQUIPO ELÉCTRICO DE AUTODEFENSA	8
V. EMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, APARATOS DE RADIOALARMA, TODOS LOS TIPOS DE APARATOS DE RADIOTELEMANDO (EXCEPTO LOS DE TELEVISIÓN Y VÍDEO), APARATOS DE RADIONAVEGACIÓN (RADAR), ESTACIONES EMISORAS Y RECEPTORAS, SISTEMAS DE TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, MICRÓFONOS INALÁMBRICOS, APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA Y DE TELEGRAFÍA CON HILOS, DESCODIFICADORES, SATÉLITES, APARATOS DE TELEDIRECCIÓN PARA JUGUETES, AVIONES DE JUGUETE TELEDIRIGIDOS, APARATOS Y ESTACIONES MÓVILES DE EMISIÓN DE TELEVISIÓN, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES USADOS Y RENOVADOS	9
VI. MEDICAMENTOS, ANTIBIÓTICOS, SANGRE HUMANA Y VACUNAS, PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE USO DEPORTIVO, BROMUROS POTÁSICOS, COLORANTES ALIMENTARIOS, PLACAS Y TUBERÍAS DE AMIANTO-CEMENTO, LECHE Y PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA NIÑOS, HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES, PUNTEROS DE LÁSER, OXÍGENO Y ÓXIDO NITROSO	11
VII. DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS, GAS FREÓN	12
VIII. PATATAS, CEBOLLAS, AJOS, FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS	13
IX. MATERIALES RADIOACTIVOS Y URANIO	14
X. FOTOCOPIADORAS A COLOR	15
XI. MÁQUINAS DE FRANQUEO	16
XII. MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN PARA BUSCAR AGUA	17
XIII. PRENDAS DE VESTIR DE USO MILITAR	18
XIV. CÁMARAS DE VIGILANCIA PEQUEÑAS QUE PUEDEN INSTALARSE EN MUEBLES Y OFICINAS.....	19

I. ARROZ, HARINA DE TRIGO, AZÚCAR, TRIGO, CEBADA, MAÍZ, GALLETAS, AGUA MINERAL, SAL DE MESA, NEUMÁTICOS USADOS, APARATOS ELECTRÓNICOS USADOS, LECHE PARA USO INDUSTRIAL, CIGARRILLOS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
1.	10.06	Arroz
2.	11.01	Harina de trigo
3.	17.01	Azúcar
4.	10.01	Trigo
5.	10.03	Cebada
6.	10.05	Maíz
7.	ex 19.05	Galletas
8.	ex 2201.10	Agua mineral
9.	25.01	Sal de mesa
10.	ex 40.12	Neumáticos usados
11.	ex 85	Aparatos electrónicos usados
12.	ex 04.02	Leche para uso industrial
13.	24.02.20	Cigarrillos

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.

4. Las licencias de importación se mantienen principalmente por motivos estadísticos y por motivos de sanidad y seguridad.

5. La concesión de licencias se basa en la Orden de Importación N° 1 de 1999, emitida de conformidad con el Reglamento de Importación y Exportación N° 74 de 1993 y con la Decisión N° 3-2-27-3737 del Ministro de Industria y Comercio, de fecha 23 de marzo de 2000 (en el caso de los aparatos electrónicos usados). Las órdenes y decisiones son los instrumentos legislativos emitidos por el ministro competente, en este caso el Ministro de Industria y Comercio, para la aplicación de las normas pertinentes. En virtud de la Ley de Importación y Exportación N° 14, de 1992, el Ministro de Industria y Comercio está autorizado a determinar qué productos están sujetos al régimen de licencias de importación. Las licencias especificadas anteriormente pueden suprimirse en virtud de otras órdenes o decisiones del Ministro. Sin embargo, una modificación general del sistema de licencias de importación requeriría la modificación de la legislación de base, a saber, la Ley de Importación y Exportación N° 14, de 1992.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.
- b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.
- c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.
- d) Las licencias sólo están sujetas a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.
8. Una solicitud de licencia sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Pueden solicitar una licencia todas las personas autorizadas a realizar importaciones. Éstas incluyen a: 1) las empresas especializadas en importación y exportación que tienen derecho a ello, ya se trate de sociedades o de empresarios individuales; 2) otras empresas e instituciones, siempre que las importaciones sean para su propio uso y no para fines comerciales; y 3) las personas físicas, siempre que las importaciones no sean para usos comerciales.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En la solicitud de licencia deben figurar los datos siguientes:

- Nombre y dirección del importador
- Nombre comercial
- Número de registro del importador
- Producto que se va a importar
- Código del SA (seis dígitos)
- Valor en dinares jordanos C y F
- Cantidad o peso
- País de origen
- País de importación
- Centro aduanero.

(En el formulario se entiende que el solicitante es una entidad comercial. Sin embargo, cuando los solicitantes son personas físicas, no tienen que presentar los datos que se refieren a empresas.)

11. En el momento en que se realiza la importación, la licencia debe ir acompañada de una tarjeta de importación. Las tarjetas de importación se expiden a empresas e instituciones, estén o no especializadas en importación y exportación. No se expiden tarjetas de importación a las personas físicas. Si el solicitante es una persona física, está exento del requisito de la tarjeta de importación, pero el importador tiene que abonar una tasa del 5 por ciento del valor de las importaciones en el momento de la importación.

12. Las licencias de importación se expiden de manera gratuita.

13. Para expedir una licencia no se requiere ningún depósito ni pago por adelantado.

Condiciones de la expedición de licencias

14. De conformidad con la Ley de Importación y Exportación N° 14, de 1992, las licencias pueden expedirse por un período máximo de un año. Sin embargo, en la práctica, el Ministerio de Industria y Comercio expide licencias que tienen una validez de tres meses. El plazo de validez puede prorrogarse, previa presentación de una solicitud al Ministerio de Industria y Comercio por el importador, siempre que el período total de la licencia, incluidas las prórrogas, no sea superior a dos años. Además, el Ministro, a petición del importador, puede prorrogar ese período por un año más si así lo estima necesario.

15. No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias son transferibles, siempre que la persona o empresa a la que se transfieran reúna las condiciones necesarias para realizar la importación. Cuando los productos están prohibidos o restringidos, o comprendidos en acuerdos y protocolos en los que Jordania es parte, la transferencia está sujeta a la aprobación del Ministro de Industria y Comercio o de sus delegados.

17. Ninguna.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18-19. Ninguno.

II. TODOS LOS TIPOS DE PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS TEXTILES, CALZADO, TODOS LOS TIPOS DE GALLETAS, CHOCOLATE Y CAMELOS, REVESTIMIENTOS CERÁMICOS, SALVO LOS UTILIZADOS EN PISCINAS, PAÑUELOS DE PAPEL, JUGOS DE FRUTOS Y BEBIDAS GASIFICADAS Y ESTROPAJOS PLÁSTICOS Y METÁLICOS PARA SUELOS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
1.	6101.4303	Prendas de vestir
2.	6301.5811	Productos textiles
3.	6401.6406	Calzado
4.	ex 10.05	Galletas
5.	1806	Chocolate
6.	--	Caramelos
7.	--	Revestimientos cerámicos
8.	4803	Pañuelos de papel
9.	2009	Jugos de frutos
10.	2202	Bebidas gasificadas
11.	--	Estropajos plásticos y metálicos para suelos

3. El sistema se aplica a los productos importados de Siria.
4. Las licencias de importación se mantienen con el fin de nivelar la balanza comercial con Siria.
5. La concesión de licencias se basa en la Orden de Importación N° 1 de 1999, emitida de conformidad con el Reglamento de Importación y Exportación N° 74 de 1993. Las órdenes y decisiones son los instrumentos legislativos emitidos por el ministro competente, en este caso el Ministro de Industria y Comercio, para la aplicación de las normas pertinentes. En virtud de la Ley de Importación y Exportación N° 14, de 1992, el Ministro de Industria y Comercio está autorizado a determinar qué productos están sujetos al régimen de licencias de importación. Las licencias especificadas anteriormente pueden suprimirse en virtud de otras órdenes o decisiones del Ministro. Sin embargo, una modificación general del sistema de licencias de importación requeriría la modificación de la legislación de base, a saber, la Ley de Importación y Exportación N° 14, de 1992.

Procedimientos

- 6-8. Véanse las respuestas 6 a 8 de la sección I.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18-19. Ninguno.

III. ANIMALES VIVOS; SEMEN DE ANIMALES CONGELADO; CARNE FRESCA REFRIGERADA Y CONGELADA; ACEITE DE OLIVA; ANIMALES SALVAJES DISECADOS; ABONOS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS, DESINFECTANTES; MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO; SEMILLAS Y FRUTOS, PARA SIEMBRA; PRODUCTOS LÁCTEOS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
1.	Capítulo 1	Animales vivos
2.	0511.10	Semen de animales congelado
3.	Capítulo 2	Carne fresca refrigerada y congelada
4.	1509	Aceite de oliva
5.	Ex 97.05.00	Animales salvajes disecados
6.	Capítulo 31	Abonos
7.	38.8	Insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes
8.	30.03-30.04	Medicamentos de uso veterinario
9.	12.09	Semillas y frutos, para siembra
10.	0401.--	Productos lácteos

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países salvo en el caso de los productos lácteos frescos cuando se importan de países con los que Jordania ha concertado convenios comerciales.

4. Las licencias de importación se mantienen por motivos sanitarios, ambientales, fitosanitarios y de sanidad animal, con la excepción del aceite de oliva, en cuyo caso se mantienen por motivos sociales.

5. La concesión de licencias se basa en la Orden de Importación N° 1 de 1999, emitida de conformidad con el Reglamento de Importación y Exportación N° 74 de 1993, la Decisión N° 31-12-1-2295 del Consejo de Ministros, de fecha 20 de marzo de 2000 (en el caso del aceite de oliva) y la Ley de Agricultura N° 20, de 1973 (en el caso de los abonos, los insecticidas, los fungicidas, los herbicidas, los desinfectantes, los medicamentos de uso veterinario, y las semillas y frutos para siembra). Las órdenes son los instrumentos legislativos emitidos por el ministro competente, en este caso el Ministro de Industria y Comercio, para la aplicación de las normas pertinentes. En virtud de la Ley de Importación y Exportación N° 14, de 1992, el Ministro de Industria y Comercio está autorizado a determinar qué productos están sujetos al régimen de licencias de importación. Las licencias especificadas en las órdenes pueden suprimirse en virtud de otras órdenes emitidas por el Ministro, mientras que las especificadas en la ley sólo pueden suprimirse en virtud de otra ley. Sin embargo, una modificación general del sistema de licencias de importación requeriría la modificación de la legislación de base, a saber, la Ley de Importación y Exportación N° 14, de 1992, y la Ley de Agricultura N° 20, de 1973.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.

b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.

c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.

d) Las licencias sólo están sujetas a la aprobación del Ministerio de Agricultura. No se requiere la aprobación de ningún otro órgano administrativo.

8. Una solicitud de licencia sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18-19. Ninguno.

IV. TODOS LOS TIPOS DE ARMAS Y MUNICIONES, TODOS LOS TIPOS DE EXPLOSIVOS, CORTAPLUMAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AUTOMÓVILES DE JUGUETE QUE FUNCIONAN CON GASOLINA, AVIONES DE JUGUETE Y TELEDIRIGIDOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA VIDEOJUEGOS, EQUIPO ELÉCTRICO DE AUTODEFENSA

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
1.	Capítulo 93	Todos los tipos de armas y municiones
2.	36.01 36.02 36.03 36.04	Todos los tipos de explosivos
3.	82.11	Cortaplumas y artículos similares
4.	95.01	Automóviles de juguete que funcionan con gasolina
5.	9503.20	Aviones de juguete y teledirigidos
6.	95.04	Aparatos eléctricos y electrónicos para videojuegos
7.	85.43	Equipo eléctrico de autodefensa
8.	Ex 28.34.299	Nitratos amónicos

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.

4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad nacional, orden público, seguridad y moral pública.

5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.
7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.
- b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.
- c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.
- d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación del Departamento de Seguridad Pública. No se requiere la aprobación de ningún otro órgano administrativo.
8. Una solicitud de licencia sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18-19. Ninguno.

V. EMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, APARATOS DE RADIOALARMA, TODOS LOS TIPOS DE APARATOS DE RADIOTELEMANDO (EXCEPTO LOS DE TELEVISIÓN Y VÍDEO), APARATOS DE RADIONAVEGACIÓN (RADAR), ESTACIONES EMISORAS Y RECEPTORAS, SISTEMAS DE TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, MICRÓFONOS INALÁMBRICOS, APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA Y DE TELEGRAFÍA CON HILOS, DESCODIFICADORES, SATÉLITES, APARATOS DE TELEDIRECCIÓN PARA JUGUETES, AVIONES DE JUGUETE TELEDIRIGIDOS, APARATOS Y ESTACIONES MÓVILES DE EMISIÓN DE TELEVISIÓN, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES USADOS Y RENOVADOS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación de la Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones y la Compañía de Radio y Televisión.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
1.	85.25	Emisores y receptores de radiotelefonía
2.	85.31	Aparatos de radioalarma
3.	8543.209 8526.92	Todos los tipos de aparatos de radiotelemando (excepto los de televisión y vídeo)
4.	8526.91	Aparatos de radionavegación (radar)
5.	85.25	Estaciones emisoras y receptoras
6.	85.25.201	Sistemas de teléfonos celulares
7.	85.17.11	Teléfonos inalámbricos
8.	8518.10	Micrófonos inalámbricos
9.	85.17	Aparatos eléctricos de telefonía y de telegrafía con hilos
10.	8543.899	Descodificadores
11.	85.29 8529.101 8543.891	Satélites
12.	--	a) Aviones de juguete teledirigidos
13.	--	Aparatos y estaciones móviles de emisión de televisión
14.	--	Aparatos de telecomunicaciones usados y renovados

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.

4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad nacional, seguridad y salud públicas y medio ambiente.

5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.

b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.

c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.

d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación de la Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones. No se requiere la aprobación de ningún otro órgano administrativo.

8. Una solicitud de licencia sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18-19. Ninguno.

VI. MEDICAMENTOS, ANTIBIÓTICOS, SANGRE HUMANA Y VACUNAS, PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE USO DEPORTIVO, BROMUROS POTÁSICOS, COLORANTES ALIMENTARIOS, PLACAS Y TUBERÍAS DE AMIANTO-CEMENTO, LECHE Y PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA NIÑOS, HELADOS Y PRODUCTOS SIMILARES, PUNTEROS DE LÁSER, OXÍGENO Y ÓXIDO NITROSO

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Ministerio de Sanidad.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
1.	29.41 30.02 30.03 30.04	Medicamentos, antibióticos, sangre humana, vacunas
2.	2106.90	Preparaciones alimenticias de uso deportivo
3.	2827.51	Bromuros potásicos
4.	13.02	Colorantes alimentarios
5.	68.11	Placas y tuberías de amianto-cemento
6.	04.02 2106.90	Leche y preparaciones alimenticias para niños
7.	21.05	Helados y productos similares
8.	--	Punteros de láser
9.	--	Oxígeno y óxido nitroso

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.

4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de salud pública.

5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.
- b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.
- c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.
- d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación del Ministerio de Sanidad. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.
8. Una solicitud de licencia sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18-19. Ninguno.

VII. DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS, GAS FREÓN

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación de la Agencia General de Protección del Medio Ambiente.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
1.	2903.4 2903.46	Derivados halogenados de los hidrocarburos
2.	2903	Gas freón

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.
4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad pública y medio ambiente.
5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.
7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.
b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.
c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.
d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación de la Agencia General de Protección del Medio Ambiente. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.
8. Una solicitud sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18-19. Ninguno.

VIII. PATATAS, CEBOLLAS, AJOS, FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Organismo de Comercialización Agrícola.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
1.	--	Patatas, cebollas, ajos
2.	--	Frutas y hortalizas frescas

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países salvo en el caso de las frutas y hortalizas frescas cuando se importan de países con los que Jordania ha concertado convenios comerciales.
4. Las licencias de importación se mantienen por motivos estadísticos.

5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.

b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.

c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.

d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación del Organismo de Comercialización Agrícola. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.

8. Una solicitud sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18-19. Ninguno.

IX. MATERIALES RADIOACTIVOS Y URANIO

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Minerales.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
	28.44	Materiales radioactivos y uranio

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.

4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad nacional, salud, seguridad pública y medio ambiente.

5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.

b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.

c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.

d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Minerales. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.

8. Una solicitud sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18-19. Ninguno.

X. FOTOCOPIADORAS A COLOR

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Banco Central de Jordania.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
	90.09	Fotocopiadoras a color

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.

4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad nacional.

5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6-8. Véanse las respuestas 6 a 8 de la sección I.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18-19. Ninguno.

XI. MÁQUINAS DE FRANQUEO

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Ministerio de Correos y Comunicaciones.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
	84.70	Máquinas de franqueo

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.

4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad nacional.

5. El procedimiento se rige principalmente por la Directiva de Importación N° 1 de 1999. El régimen de licencias está prescrito por ley, y puede modificarse por acto administrativo. El Gobierno no puede abolir el sistema sin aprobación parlamentaria.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.

- b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.
 - c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.
 - d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación del Ministerio de Correos y Comunicaciones. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.
8. Una solicitud sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18-19. Ninguno.

XII. MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN PARA BUSCAR AGUA

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Ministerio de Recursos Hídricos y Regadío.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
	8430.4	Máquinas de sondeo y perforación para buscar agua

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.
4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad nacional, salud, seguridad pública y medio ambiente.
5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.
7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.

- b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.
 - c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.
 - d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación del Ministerio de Recursos Hídricos y Regadío. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.
8. Una solicitud sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18-19. Ninguno.

XIII. PRENDAS DE VESTIR DE USO MILITAR

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Mando General de las Fuerzas Armadas.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
	Capítulos 61 y 62	Prendas de vestir de uso militar

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.
4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad nacional, salud, seguridad pública y medio ambiente.
5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.
7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.

- b) Las licencias pueden expedirse inmediatamente, previa petición en ese sentido.
 - c) Los permisos pueden expedirse en cualquier período del año.
 - d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación del Mando General de las Fuerzas Armadas. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.
8. Una solicitud sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18-19. Ninguno.

XIV. CÁMARAS DE VIGILANCIA PEQUEÑAS QUE PUEDEN INSTALARSE EN MUEBLES Y OFICINAS

Descripción sucinta de los regímenes

1. Para la importación de los productos mencionados sólo se requiere la aprobación del Departamento de Seguridad Militar.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Productos comprendidos:

	Código del SA	Producto
	--	Cámaras de vigilancia pequeñas

3. El sistema se aplica a los productos importados de todos los países.
4. Las licencias de importación se mantienen por motivos de seguridad nacional, salud, seguridad pública y medio ambiente.
5. Véase la respuesta 5 de la sección II.

Procedimientos

6. No se aplica.

7. a) No se especifica ningún plazo de tiempo para la presentación de las solicitudes de licencia antes de la importación.
- b) Las licencias pueden extenderse inmediatamente, previa petición en ese sentido.
- c) Los permisos pueden extenderse en cualquier período del año.
- d) Las licencias mencionadas sólo están sujetas a la aprobación del Departamento de Seguridad Militar. No se requiere la aprobación de ninguna otra entidad pública.
8. Una solicitud sólo se puede rechazar en caso de incumplimiento de los criterios ordinarios.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta 9 de la sección I.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

- 10-13. Véanse las respuestas 10 a 13 de la sección I.

Condiciones de la expedición de licencias

- 14-17. Véanse las respuestas 14 a 17 de la sección I.

Otros requisitos en materia de procedimiento

- 18-19. Ninguno.
-